

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 0061 2018 00258 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folio 96 c-1 pdf 4 fol. 7, el memorialista estese a lo resuelto en los autos de fecha 13 de agosto del año 2021 y 18 de febrero del año en curso (fols. 86 y 93 c-1 pdfs 3 y 4 fols. 1 y 1 respectivamente), en el sentido de acreditar la calidad de administradora de la señora ANGELA PATRICIA REYES BERNAL

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2012 01455 00

Teniendo en cuenta la renuncia del poder visible a folio 76 c-1 pdf 3 fol. 15, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 10 de febrero del año en curso (fol. 69 c-1 pdf 3 fols. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

*S.D.g.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2016 00077 00

En atención al escrito visible a folios 75 c-1 pdf (4) fol. 8, se ordena a la oficina de apoyo que desglose la solicitud militante a 71 al 73 c-1 pdf (4) fol. 1 al 5, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 034 2011 00111 00

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visible a folio 25 c-2 pdf (2) fol. 2, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

111

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 068 2019 00227 00

En atención a la respuesta emitida por el Banco Agrario visible a folio 108 al 110 c-1 - pdf (3) fol. 3 al 6, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2017 00713 00

En atención a la solicitud militante a folio 63 c-2 pdf 6 fol. 7 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 03 de diciembre de 2021 (fol. 60-c2 pdf 6 fol. 1), en el sentido de precisar, el folio de matrícula inmobiliaria correcto es **50N-1190479** y no como se indicó en esa providencia (50N-11909479).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

82

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 009 2016 00029 00

Frente a la solicitud de información militante a folio 80 c-2 pdf (7) fol. 1, se niega, toda vez, que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que pueda ser consultado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

349

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 049 2016 00461 00

En atención a la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital visible a folio 330-331 c-1 pdf (6) fol. 8-10, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



3A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 002 2015 01619 00

En atención al escrito que visible a folio 32 c-2 pdf 3 fol. 4, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 23 de abril del 2021 (fol. 1 pdf. 3).

CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE**  
**BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2017 0326 00.

En atención al oficio de la Procuraduría 06 Judicial Civil II Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales, debe tenerse en cuenta que las dos primeras solicitudes de fijar fecha para remate elevadas por la parte actora fueron realizadas marzo de 2020 (fl. 183 (fl. 99 C-2 P2) y febrero de 2021 (fl. 204 (fl. 5 y 6 C-2 P2, ante el Juzgado de Origen y no ante este despacho.

La primera solicitud de fijar fecha elevada ante esta autoridad judicial, fue el 7 de julio de 2021 (fl. 217 (fl. 17 C-2 P3)), y como quiera que el avalúo aprobado data del año 2019, se ordenó su actualización mediante auto de 3 de septiembre de 2021 (fl. 218 (fl. 21 C-2 P3)).

La cuarta solicitud elevada por la parte actora (segunda ante este estrado judicial), fue realizada el 6 de septiembre de 2021, sin hacer pronunciamiento respecto de la actualización del avalúo (fl. 220 a 224 (fl. 3 a 7 Pdf 3)), petición que fue resuelta por auto del 4 de noviembre de 2021 (fl. 204 (fl. 98 pdf. C2 parte 2), solicitando un dictamen pericial para el avalúo, sin embargo, por auto del 8 de febrero de 2022 (fl. 211 (fl. 1 pdf. 5)), se revocó aquella providencia y se aprobó el avalúo actualizado al año 2021, así mismo, se solicitó a las partes aportar los canales de comunicación digital para el envío del link, para llevar a cabo la audiencia de remate.

Ahora bien, la parte actora el 10 de febrero allegó una nueva solicitud de fijar fecha para remate, a la vez actualizando el avalúo del inmueble para el presente año, sin hacer referencia al requerimiento efectuado por auto del 8 de febrero de 2022, en ese orden de ideas, como se puede observar, las peticiones elevadas ante este despacho han sido atendidas de la manera más célere posible y la imposibilidad de señalar la anhelada fecha, no obedece a dilatación por parte de este estrado judicial ni a caprichos de este Juzgado.

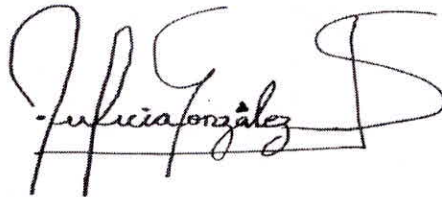
Así mismo, con la nueva solicitud, al haber aportado un avalúo actualizado y no haberse dado cumplimiento a la comunicación de los canales digitales para compartir el link de la futura diligencia de remate, el despacho se ve avocado a dar trámite al avalúo previamente a fijar fecha de remate.

DA

225

Por secretaría ofíciase a la Procuraduría 06 Judicial Civil II Delegada Para Asuntos Civiles y Laborales, informando lo aquí señalado y remítase copia de esta decisión y la proferida en esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

226

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2017 0326 00.

Del avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-4396, allegado por la parte demandante a folio 218 a 222 (fl. 15 a 23 pdf. 5), se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso. **Secretaría una vez vencido este término regrese el proceso al despacho.**

Una vez aprobado el avalúo y aportados los correos electrónicos requeridos en el numeral tercero (3) se resolverá sobre el señalamiento de fecha para llevar a cabo el remate.

Finalmente, verificado el escrito visto a folio 217 (fl. 13 pdf. 5), se advierte que dicha petición no corresponde a este proceso, como quiera que proceso allí mencionado es el 2015-1450 del Juzgado de Origen 1º Civil Municipal.

Por lo anterior, por secretaría desglósense los folios 73 y 74 (fl. 6 y 7 pdf. 9), dejando las constancias del caso y el memorial referido incorpórese al proceso al que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

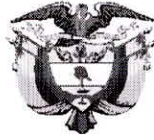
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

157

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2014 0193 00.

Vistos los documentos aportados a folios 121 a 156 (fl. 2 a 38 pdf. 2), previo a resolver sobre la terminación del proceso, deberá allegarse el memorial al que hace referencia en el correo allegado, como quiera que únicamente se aportó el Certificado de existencia y representación del Banco demandante y el poder general otorgado a la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2020 0110 00.

Verificado el escrito visto a folio 46 (fl. 4 pdf. 2), se advierte que dicha petición no corresponde a este proceso, como quiera que el numero allí citado es el proceso 2020-414 del Juzgado 14 Civil Municipal, adicionalmente, las partes mencionadas en dicho escrito no corresponden a las que intervienen en este asunto.

Por lo anterior, por secretaría desglósense los folios 46 y 47, dejando las constancias del caso y el memorial referido incorpórese al proceso al que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 1081 00

Frente al derecho de petición elevado por el señor Otoniel Marrugo Discuvich, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la suspensión de los descuentos de nomina producto del embargo aquí decretado y la entrega de los dineros que resulten a favor del demandado, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, el memorialista deberá tener en cuenta que la liquidación del crédito vista a folio 71 (fl. 1 pdf. 3), fue aprobada por \$14'203.214,00, a corte del 31 de octubre de 2019, así mismo la liquidación de costas fue aprobada por \$316.000,00, (fl. 73 y 74 (fl. 3 pdf. 3)) y se han entregado dineros por valor de \$604.248,00, (fl. 97 (fl. 6 pdf. 3)), en ese orden de ideas, en este momento no es posible acceder a la solicitud de levantamiento del embargo, como quiera que los dineros entregados no han cubierto los valores de las liquidaciones del crédito y las costas.

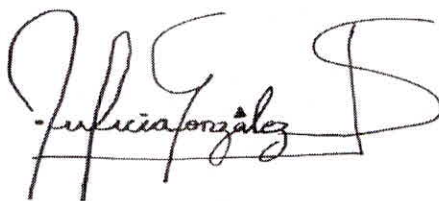
Sin embargo, con el fin de determinar la cantidad de dinero descontada, se ordena ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

**1. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

**2. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**3. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2009 1069 00.

En atención a la solicitud vista a folio 189 (fl. 12 pdf. 6), se precisa al memorialista que el avalúo de vehículos puede realizarse aportando publicación especializada adjuntando copia informal de la pagina respectiva, o bien mediante dictamen pericial, así mismo, el valor fijado para calcular el impuesto puede ser consultado en directamente por la parte interesada, como quiera que se trata de información publica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

103

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2014 0269 00.

Obre en autos la documental visible a folios 173 a 177 (fls. 10 a 18 pdf. 2), en cuanto al trámite del oficio No. 60894 del 8 de octubre de 2019 dirigido al Depósitos de Vehículos La Fortaleza.

Por otra parte, una vez el despacho comisorio librado dentro de este asunto, sea devuelto por el Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se resolverán las solicitudes vistas a folios 170, 179 y 180 (fl. 5, 22 y 23 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 27 de enero de 2022 (fl. 214 (fl. 1 pdf. 3), y remítase el proceso al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

217

22A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 1414 00

En atención a la solicitud vista a folio 220 (fl. 1 pdf. 5), se precisa que en este caso se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas por un total de \$40'569.382,00, y se han entregado \$37'050.088,00, por lo tanto, no se ha cubierto la totalidad de las liquidaciones, entonces, si bien la entidad demandante expidió un paz y salvo al actor, lo cierto es que con ese documento no es posible decretar la terminación del proceso, como quiera que la solicitud de terminación por pago debe ceñirse a lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, caso en el cual correspondería ordenar la entrega de los dineros restantes para cubrir el valor de las liquidaciones a favor de la parte demandante y actualizar la liquidación del crédito para determinar si es procedente o no la terminación o, como ya existe un paz y salvo por parte de la entidad demandante, debería mediar solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir o la solicitud elevada directamente por el Representante Legal del banco demandante.

Por lo tanto, mientras que la petición de terminación no se ajuste a las hipótesis del artículo 461 del Código General del Proceso o a alguna de las formas anormales de terminación del proceso, no será procedente acceder a la petición elevada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1505 00

Obre en autos la comunicación vista a folio 155 a 166 (fl. 3 a 22 pdf. 7), provenientes de la Unidad de Catastro Distrital y la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial aportando el avalúo catastral del inmueble objeto de cautelas, sin embargo debe tenerse en cuenta que este es el vigente para el año 2021 y que al no haberse allegado por parte del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, copia de la diligencia del secuestro aun no es posible dar trámite al avalúo del inmueble de conformidad con lo previsto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

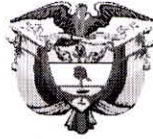
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

167

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 0758 00

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la solicitud vista a folio 9 (fl. 16 pdf. 6), se trata de una solicitud de copia, la cual no requiere pronunciamiento del despacho, adicionalmente, la misma fue elevada desde el 2 de diciembre de 2021 y fue incorporada al expediente con posterioridad el auto de fecha 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que las solicitudes de copia sean resueltas oportunamente directamente por la Secretaría, dado que son peticiones que no requieren pronunciamiento del despacho, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, en ese sentido, proceda a responder la petición elevada en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2017 1348 00.

Revisado el poder visible a folio 71 (fl. 3 pdf. 9), y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **DANT ALEJANDRO ALVAREZ LALDONADO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del referido poder.

Por otra parte, verificado el escrito visto a folio 73 (fl. 6 pdf. 9), se advierte que dicha petición no corresponde a este proceso, como quiera que proceso allí mencionado es del Juzgado de origen 7° Civil Municipal de Bogotá, adicionalmente, las partes mencionadas en dicho escrito no corresponden a las que intervienen en este asunto.

Por lo anterior, por secretaría desglósense los folios 73 y 74 (fl. 6 y 7 pdf. 9), dejando las constancias del caso y el memorial referido incorpórese al proceso al que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

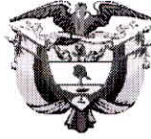
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 1109 00

Agréguese a los autos la Póliza aportada por la sociedad Secuestre Inmobiliaria Contactos el Sol, visible a folio 258 (fl. 7 pdf. 7), para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, como quiera que no se presentaron observaciones el avalúo del bien objeto de cautelas, se aprueba el avalúo visto a folios 90 a 228 (fl. 2 a 17 pdf. 3), por valor de \$92'000.000,oo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud visible a folio 261 (fl. 13 pdf. 7), previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2011 0998 00.

En atención al informe secretarial visto a folio 130 (fl. 129 pdf. 1), como quiera que se entregaron dineros a la parte demandante que cubren la liquidación del crédito y las costas del proceso, se requiere a los extremos de la litis para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

137